

PROYECTO DE ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN AL PARTIDO POLITICO HUMANISTA ANTE ESTE ÓRGANO PUBLICO ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ, POR HABER PERDIDO SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO INE/CG937/2015 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DICTADO EL 06 NOVIEMBRE DE 2015.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, la cual aboga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, así como sus reformas y adiciones.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- V. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor, misma que fue expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
- VI. El 9 de julio de 2014, mediante Acuerdo numero INE/CG95/2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgo el registro a la Organización de Ciudadanos denominada Frente Humanista como Partido Político Nacional, acto que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2014.
- VII. El 14 de agosto de 2014, el Partido Político Nacional Humanista, solicitó su Inscripción ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante escrito firmado por el ciudadano Javier Eduardo López Macías, en su carácter de Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista, el cual fue recibido en este Organismo Electoral en fecha 14 de agosto del año 2014 dos mil catorce, adjuntando para ese acto, copia certificada del Certificado de Registro expedido por el

Consejo General del Instituto Nacional Electoral, copia certificada de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

- VIII. El 18 dieciocho de agosto del año 2014, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó mediante Acuerdo número 88/08/2014, la solicitud de Inscripción presentada por el Partido Político Nacional Humanista, acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de agosto del año 2014.

Que el partido político de referencia, a partir de la Inscripción que le fue proporcionada puntualmente por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, ha venido gozando de los derechos y cumpliendo con las obligaciones que se establecen para los partidos políticos con Inscripción.

- IX. El 04 de octubre de 2014, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dio inicio al proceso de elección de Gobernador del Estado para el periodo: 2015-2021; Diputados que integrarían la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado periodo: 2015-2018 y Ayuntamientos para el período Constitucional 2015-2018.
- X. El 07 de junio de 2015, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, llevo a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2014-2015.
- XI. El 10 de junio de 2015, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, llevó a cabo a través de las Comisiones Distritales Electorales el Cómputo de Gobernador Constitucional y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa así como las Comités Municipales Electorales llevaron a cabo el Cómputo de la elección de Municipal.
- XII. Que con fecha 14 de junio de 2015, el Pleno del Organismo realizó el Cómputo Estatal de la elección de Gobernador, el Cómputo Estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, así como la asignación de Regidores por el principio de Representación Proporcional correspondiente a cada uno de los 58 Ayuntamientos de la entidad federativa.
- XIII. Que el 31 de agosto de 2015 el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana pronunció la Declaratoria de Validez de la Elección de Gobernador Constitucional del Estado.
- XIV. El 11 de septiembre de 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana pronunció la Declaratoria de Validez de la elección de Diputados Locales que integran la Sexagésima Primer Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

- XV. El 29 de septiembre de 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana pronunció la Declaratoria de Validez de la elección de los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí.
- XVI. El 09 de noviembre de 2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí, mediante Oficio INE/JLE/SLP/VE/2192/2015, notifico a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el Acuerdo INE/CG937/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se informa la pérdida del registro como Partido Político Nacional del Partido Humanista, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-JDC-1710/2015 y Acumulados.
- XVII. El 17 de noviembre de 2015, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de San Luis Potosí, mediante Oficio INE/JLE/SLP/VE/2215/2015, notifico a este Consejo el Acuerdo INE/CG938/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual se emiten las Reglas Generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecida en la ley para conservar su registro, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-697/2015 y acumulados; Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

SEGUNDO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

TERCERO. Que el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como

fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, y hacer posible el acceso a sus candidatos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo de los electores, al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.

CUARTO. Que el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala que con las prerrogativas y derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos con registro nacional o estatal tienen derecho a participar en los procesos electorales que se lleven a cabo en el Estado, siempre y cuando observen lo dispuesto por las leyes federales y locales en la materia. Para conservar el registro o inscripción que da acceso a las prerrogativas económicas en el Estado, los partidos políticos deberán obtener por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones locales, ya sea para la elección del Poder Ejecutivo, o Poder Legislativo, en el último proceso electoral.

QUINTO. Que el artículo 148 de la Ley Electoral del Estado, señala que son prerrogativas de los partidos políticos: I. Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; II. Participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado, del financiamiento público correspondiente para sus actividades; III. Gozar del régimen fiscal que se establece en la Ley General de Partidos Políticos y en las leyes de la materia, y IV. Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Tratándose de los partidos políticos con registro local, al mes inmediato anterior al del inicio del proceso de elección y hasta su conclusión, disfrutarán adicionalmente de una cantidad mensual de hasta mil días de salario mínimo vigente en la capital del Estado, como apoyo a sus actividades. Esta prerrogativa se otorgará conforme a los términos que para ello establezca el Consejo.

SEXTO. Que el artículo 94, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que son causa de pérdida de registro de un partido político, no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. Que el artículo 95, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos establece que para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo 94 de la cita ley, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

OCTAVO. Que el artículo 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la citada Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

NOVENO. Que el artículo 44, fracción II, inciso d) de la Ley Electoral del Estado, señala que es atribución del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana resolver sobre las solicitudes de registro de los partidos políticos estatales e inscripciones de partidos nacionales, así como las cancelaciones, en ambos casos.

DECIMO. Que el artículo 66, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado, establece que la Comisión Permanente de Fiscalización con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevará a cabo la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro o nacionales que pierdan su inscripción, e informar al Pleno del Consejo los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.

DECIMO PRIMERO. Que el artículo 208 de la Ley Electoral del Estado, señala que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establecen la Ley General de Partidos Políticos y la referida Ley. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Ley General de Partidos Políticos hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

DECIMO SEGUNDO Que una vez que el Instituto Nacional Electoral notificó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la resolución del Consejo General relativa a la pérdida de registro del Partido Humanista como Partido Político Nacional, corresponde a este Órgano Electoral declarar la cancelación de Inscripción a dicho Instituto Político, y en razón de ello también la pérdida de su derecho de gozar de las prerrogativas que establece la Ley Electoral del Estado a favor de los partidos políticos en esa modalidad, de conformidad con el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 44, fracción II, inciso d) de la Ley de la materia local.

En razón de los antecedentes y considerandos antes invocados, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite la siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN AL PARTIDO HUMANISTA ANTE ESTE ÓRGANO PUBLICO ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ, POR HABER PERDIDO SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO INE/CG937/2015 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DICTADO EL 06 NOVIEMBRE DE 2015.

PRIMERO.- Se declara la cancelación de Inscripción al Partido Político Nacional Humanista ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en virtud de haber perdido su Registro como Partido Político Nacional ante el Instituto Nacional Electoral,

de conformidad con lo establecido en el Acuerdo al INE/CG937/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 06 de noviembre del año 2015 y en relación con lo ordenado en los artículos 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 44, fracción II, inciso d) de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior el Partido Político Nacional Humanista pierde todos los derechos y prerrogativas que establece la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección de Prerrogativas y Partidos de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, realizar en el Libro de Registro de Partidos las anotaciones correspondientes.

CUATRO.- Notifíquese el presente acuerdo al Partido Político Nacional Humanista, para los efectos legales conducentes, en términos de lo establecido en la Ley de Justicia Electoral.

QUINTO.- Notifíquese al Instituto Nacional Electoral y al Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.